



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA LAITON HENAO
DEMANDADO:	JHONATTAN GUALDRON SALAZAR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00081-00

En atención a la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que propone la señora LUISA FERNANDA LAITON HENAO, a través de apoderado judicial, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias:

a).- El poder aportado se dirige al Juez Civil Municipal de Armenia, al respecto el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., refiere:

"Art. 74.-(...)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)" (Resalta el Despacho)

Como se observa de la norma en cita, los poderes especiales deben estar dirigidos al juez de conocimiento, en este caso al Juez Promiscuo Municipal de La Tebaida (R); y por lo tanto deberá corregir dicha falencia.

b).- No se realiza el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., por cuanto se pretende el reconocimiento de una indemnización por concepto de daños morales; contraviniendo lo establecido en el numeral 7 del canon 82 íbidem.

c).- Finalmente la demandante carece de los requisitos contemplados en el inciso cuarto de artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que establece:

**"ARTICULO 6. DEMANDA:
(...)**

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto)

Si bien se aporta pantallazo del envío de un mensaje de datos al correo electrónico: "asuntosadministrativos@latebaida-quindio.gov.co", no se visualiza archivos adjuntos donde se verifique la remisión de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que propone la señora LUISA FERNANDA LAITON HENAO, a través de apoderado judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: SIN lugar a reconocer personería para actuar al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, hasta tanto subsane las falencias indicadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE AGOSTO DE 2020


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f8271cbfc4313c19da00b02d955bb0ea6270c630e9375b4d2a97c37cfadb59

Documento generado en 24/08/2020 11:52:58 a.m.